

ORDEN DE 15 DE JUNIO DE 2018 POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE RESUELVE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA AL AMPARO DE LA ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL EJERCICIO 2017 LAS AYUDAS PREVISTAS EN LA ORDEN DE 27 DE JULIO DE 2017, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A LOS MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE ANDALUCÍA

OBJETO: SUBVENCIONES MUNICIPIOS TURÍSTICOS 2017

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Chipiona

NIF/CIF: P1101600C

ORDEN REGULADORA: ORDEN DE 27 DE JULIO DE 2017, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A LOS MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE ANDALUCÍA

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 19 de diciembre de 2017 la Consejería de Turismo y Deporte dicta Orden por la que se resuelve la concesión de la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Chipiona al amparo de la Orden de 26 de septiembre de 2017 por la que se convocan para el ejercicio 2017 las ayudas previstas a los Municipios Turísticos de Andalucía. Dicho Ayuntamiento resultó beneficiario de la siguiente subvención para la ejecución del proyecto relacionados a continuación:

1. Proyecto: Centro Cultural Arqueológico El Humilladero. Ejecución y honorarios técnicos de ejecución:
 - Importe Inversión: 103.473,27 €.
 - Importe Subvención: 103.473,27 €.
 - Inicio ejecución: fecha de concesión
 - Fin ejecución: seis meses desde el inicio

SEGUNDO.- Con fecha 30 de abril de 2018 ha tenido entrada en la oficina de correos de Chipiona escrito del Ayuntamiento, por medio del cual solicita prórroga para el plazo de ejecución y modificación de dicho proyecto previsto en la Orden de concesión de subvención de 19 de diciembre de 2017. Esta petición de ampliación del plazo de ejecución se fundamenta en el retraso de la concesión de las necesarias autorizaciones por parte de las Delegaciones de Cultura, ya recabada, y de Medio Ambiente, pendiente esta última de ser recibida y necesaria al estar afectada la actuación dentro de la servidumbre de protección determinada en la Ley 22/1988, 28 julio de Costas, conllevando todo ello un atraso considerable en los plazos inicialmente previstos.

TERCERO.- Efectuado juicio de razonabilidad una vez valoradas las causas alegadas por el interesado para la ampliación del plazo de ejecución del proyecto, se concluye que resulta suficientemente justificada y acorde a derecho la pretensión solicitada por el Ayuntamiento de Chipiona.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 20.b) de la Orden de 27 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los Municipios Turísticos de Andalucía, en adelante Orden reguladora, *“La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión”*.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el apartado 20.c) de la Orden reguladora, la modificación de las resoluciones de concesión podrán acordarse hasta la finalización del plazo de ejecución.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 23.5 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, la resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

CUARTO.- La solicitud presentada por el Ayuntamiento de Chipiona reúne los requisitos establecidos en el artículo 23 la citada Orden de 5 de octubre de 2015. Las modificaciones propuestas no afectan al destino o finalidad de la subvención, ni alteran la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, no elevan la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión y tampoco afecta a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento.

Por tanto, en virtud de los Antecedentes de Hecho y de los Fundamentos de Derecho aplicables, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, la Consejería de Turismo y Deporte,

DISPONE

Primero.- Modificar el Dispone Primero de la Orden de 19 de diciembre de 2017 de la Consejería de Turismo y Deporte por la que se resuelve la concesión de la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Chipiona al amparo de la Orden de 26 de septiembre de 2017 por la que se convocan para el ejercicio 2017 las ayudas previstas en la Orden de 27 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los Municipios Turísticos de Andalucía, concediendo la ampliación del plazo de ejecución del proyecto, de la siguiente forma:



1. Proyecto: Centro Cultural Arqueológico El Humilladero. Ejecución y honorarios técnicos de ejecución:

- Importe Inversión: 103.473,27 €.
- Importe Subvención: 103.473,27 €.
- Inicio ejecución: fecha de concesión
- Fin ejecución: doce meses desde el inicio

La ampliación de plazos referida conlleva un reajuste de anualidades de las cantidades pendientes de pago en el ejercicio 2018, correspondientes al 25% del importe de la subvención (25.868,32 €), al ejercicio 2019.

Segundo.- El plazo máximo y forma para la presentación de la justificación del proyecto objeto de subvención permanecerá conforme estipula el apartado segundo del Dispone de la citada Orden de 19 de diciembre de 2017 de la Consejería de Turismo y Deporte.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse con carácter previo requerimiento en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, conforme al artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o directamente y en el mismo plazo, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio.

Tercero.- Notificar la presente Orden al interesado, con indicación de que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá formularse requerimiento previo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, conforme al artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o directamente y en el mismo plazo, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.6 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Sevilla, a 15 de junio de 2018
EL CONSEJERO DE TURISMO Y DEPORTE



Fdo.: Francisco Javier Fernández Hernández